



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 06 de Mayo de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 34230863, de fecha 08 de noviembre de 2023, presentada por el **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20261295246**; el Informe N° 000232-2024-07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000109-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000286-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, identificado con **RUC N° 20261295246**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., RUC 20261295246				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34230863	2020/09	958416737	5/02/2021	1,481.00

FUENTE: SUNAT

Que, mediante Oficio N° 000018-2024-SUNAT/7EC400 del 12 de enero de 2024, elaborado por la Jefa de División de No Contenciosos – SUNAT, remite el Informe S/N, de fecha 10 de enero de 2024 elaborado por el Auditor de la División de No Contenciosos – Gerencia de Fiscalización II – SUNAT, en el referido Informe de la SUNAT se expone que se ha verificado que el contribuyente declaró en su PDT 621 por el periodo 09-2020 ventas netas para el cálculo del IGV de S/ 1,329,356.00 siendo la misma base imponible para el cálculo de la contribución al SENCICO, la cual es confirmada por el contribuyente en su escrito; respecto al cálculo de la contribución al SENCICO, la SUNAT determinó que el contribuyente efectuó un pago en exceso (luego del cálculo de intereses), el cual asciende a S/ 1,434.00 (ver Tabla N° 02); sin embargo, por orden de prelación en los pagos se encuentra contenido en la boleta de pago Formulario 1662 N° 958419986, no siendo esta la solicitada en devolución, procediendo a declarar denegada la solicitud de devolución y quedando a salvo el derecho del contribuyente de presentar nueva solicitud de devolución;

Que, en efecto, según se muestra en la Tabla N° 02, donde se aplica el 0.2% a la base imponible afecta al SENCICO de S/ 1'329,356.00, el aporte de la Contribución asciende a S/ 2,659.00; esta fue cancelado con el pago de Formulario 1662 N° 949354386 del 26 de octubre de 2020 por el importe de S/ 1,185.00 más el formulario 1662 N° 958416737 por el importe de S/ 1,481.00 y con la boleta de pago Formulario 1662 N° 958419986 el importe de S/ 47.00; por lo tanto, de esta última boleta (958419986) existe un exceso de S/ 1,434.00; sin embargo, no fue solicitado. Y respecto de la boleta de pago solicitada no existe pago indebido o en exceso por devolver;

Tabla N°02

DETALLE DE BASE IMPONIBLE DEL PDT 0621 N° 948811378 Y PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO 2020/09 FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., RUC 20261295246										
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE DEL PAGO		INTERES S/	DEUDA S/	EXCESO S/	PAGO EN EXCESO SOLICITADO CON FORMULARIO 1649
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)				
2020/09	1,329,356	2,659	21/10/2020	26/10/2020	949354386	1,185	4	1,478	0	
				5/02/2021	958416737	1,481	50	47	0	34230863
				5/02/2021	958419986	1,481		0	1,434	No solicitado

Fuente: SUNAT

Que, al no existir importe por devolver en el Formulario 1662 N° 958416737 solicitado por el contribuyente **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** identificado con **RUC N° 20261295246**, y al no haber solicitado el pago en exceso del Formulario 1662 N° 958419986 (ver Tabla N° 02), se recomienda declarar denegada;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, presentada por el contribuyente **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** identificado con **RUC N° 20261295246**, por el importe de **S/ 1,481.00** correspondiente al periodo **09-2020**, por los considerados expuestos en el presente, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3º. - DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO